

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

EXPOSICIÓN

Señor: La Junta Central de la Cría Caballar del Reino, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1902, adoptó las medidas necesarias para realizar el censo del ganado caballar y mular de España en el año próximo pasado; pero á pesar del gran interés demostrado por dicha Junta, no ha podido conseguir los datos completos para terminar el referido censo, y como de procederse á otro nuevo antes de terminar aquél habrían de producirse dificultades y confusiones que es preciso evitar, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M.; Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que queden en suspenso los efectos del Real decreto de 28 de Enero de 1902, relativo á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 organizando las Juntas y Secciones de Instrucción pública, y habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la concesión de licencias á los Maestros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Las licencias á los Maestros de primera enseñanza se aprobarán por el Rectorado del distrito, previo informe á las Juntas local y provincial.

2.º En todos los informes de licencia será Ponente el Inspector de primera enseñanza.

3.º Los Maestros comunicarán á los Inspectores el día que comienzan á hacer uso de la licencia, así como también el día que terminen.

4.º Los Inspectores provinciales llevarán un Registro de licencias, dividido en las siguientes casillas: Pueblo, nombre del Maestro, días de licencia, motivo de ella, Autoridad que la concede, fecha en que empieza y termina, y observaciones.

En esta última casilla se anotará en extrato el informe de la Junta.

Con referencia á este Registro remitirán mensualmente los partes de asistencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 50 de 19 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa á quién corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos:

Resultando que ese Gobierno expone:

Que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que la aprobación definitiva de las cuentas de referencia corresponde á este Ministerio ó á los Gobernadores, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos:

Que el de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobación definitiva:

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicción, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija:

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Oida la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y

Considerando que la ley de 26 de Junio de 1877, relativa á la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su art. 11 que las cuentas de dichos benéficos establecimientos, que han de rendirse á la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la Administración el decidir á que Autoridad habia de corresponder la mencionada aprobación.

Considerando que este Ministerio en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondería al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaria con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el artículo 9.º del reglamento, que en su número 4.º concede expresamente á las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias á que dieran lugar las ventas de inmuebles pertenecientes á los Pósitos municipales, no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de tablar.

Considerando que si bien el artículo 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el 11 de la ley, pudiera dar lugar á que se entendiera que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación á este Ministerio, es

lo cierto que la disposición contenida en el art. 23 del mismo reglamento aleja toda duda sobre este punto; toda vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación consiguiente, volviendo aquél á remitirlas á la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente se infiere, no sólo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcancen la plena conformidad de la Comisión, sino que esta conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa:

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiendo á los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, esta sola consideración es suficiente para que se entienda que la aprobación de las cuentas corresponde de un modo exclusivo á los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan á la gestión total de las municipalidades, y que según el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas menos ha de tenerla en lo que se refiera á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y determinada de la Administración municipal:

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pósitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia: á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales, y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general y

como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se consideren perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

«Gaceta» núm 50 de 19 de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 403.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha vuelvo á encargarme del mando de la provincia, cesando en el cargo de Gobernador interino Don Isidoro Villanueva y Díaz, Secretario de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás personas á quienes interese.

Murcia 22 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 402.

OBRA PÚBLICAS

Negociado de ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Dámaso A. Arango y Méndez, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de Cartagena á La Unión, con el recorrido siguiente: tiene su origen en la Plaza de la Constitución de Cartagena; sigue por la calle de San Diego hasta las puertas de San José, donde atraviesa la vía del tranvía urbano, continúa por el paseo de la derecha de los cuatro caminos que conducen á la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante hasta cruzar esta vía por el claro que existe entre el edificio de la estación y el viaducto del tranvía á vapor de Cartagena á los Blancos; sigue siempre por el lado izquierdo de la carretera vecinal de Cartagena á La Unión, atraviesa esta población siguiendo el lado izquierdo de la calle Mayor y finaliza en las afueras; la Dirección general de Obras públicas ha resuelto que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Murcia 24 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 392.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Caducidad por abandono.

En el expediente de concesión de la mina de hierro nombrada «Júpiter», núm. 14.526, del término de Lorca, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Resultando acreditado que la mina denominada «Júpiter», á que se refiere este expediente, se halla al corriente en sus pagos con la Hacienda hasta la fecha de su abandono; vengo en admitir la renuncia que de dicha concesión se presentó con fecha 9 de Diciembre de 1901, y en declarar franco y registrable el terreno que ocupaba. Publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, y dese además conocimiento de ello á la Hacienda, á los efectos del art. 9.º del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900.—El Gobernador interino, Isidoro Villanueva.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad en el decreto transcrito.

Murcia 21 de Febrero de 1903.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 393.

En el expediente de concesión de la mina de hierro nombrada «Ligia», núm. 15.251, del término de Lorca, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«Resultando acreditado que la mina denominada «Ligia», á que se refiere este expediente, se halla al corriente en sus pagos con la Hacienda hasta la fecha de su abandono; vengo en admitir la renuncia que de dicha concesión se presentó con fecha 8 de Octubre último, y en declarar franco y registrable el terreno que ocupaba. Publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889 y dese además conocimiento de ello á la Administración de Hacienda á los efectos del art. 9.º del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900.—El Gobernador interino, Isidoro Villanueva.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad en el decreto transcrito.

Murcia 21 de Febrero de 1903.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 308.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.152.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Navarro Pérez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Enero último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*,

de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de D.ª Ramona Ferrer y Leonés, paraje llamado Villarreal, diputación de Purias; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que hay en una loma baja á unos 100 metros á L. de la casa de la propietaria, cuya casa se encuentra á unos 20 metros de la que habita el labrador, al mismo viento, así es que el punto de partida está á unos 120 metros del

citado cortijo. Pueden tomarse como visuales el cabezo de Villarreal y la Ermita nueva del mismo nombre; desde él se medirán al N. 150 metros primera estaca; primera á segunda E. 520; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 80 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Febrero de 1903.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 115.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1901.—Primer trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS	
	CARGO	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		2.143 15
Existencia de Junio.		2.143 15
Cobrado por fincas y rentas propias.		1.422 01
Idem por ingresos eventuales.		1.870 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		3.391 26
Idem por reintegros.		3.391 26
Idem por fondos provinciales.		3.391 26
TOTAL cargo.	8.826 48	8.826 48
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		1.502 64
Por id. de botica.		563 »
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		563 »
Por sueldos de facultativos.		506 30
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		506 30
Por id. de empleados.		506 30
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	137 50	31 25
Por gastos reproductivos.		168 75
Por cargas del Establecimiento.		
Por gastos de culto y clero.		
Por id. generales.	83 75	1.936 »
Por resultados de presupuestos anteriores.	2.046 46	272 47
Por reintegros.		2.318 93
Por imprevistos.		
TOTAL data	2.374 01	4.305 36

RESUMEN

Importa el cargo.	8.826 48
Idem la data	6.679 37
Personal.	2.374 01
Material.	4.305 36

Existencia en Caja para el mes de Abril. 2.147 11

De forma que importando el cargo 8.826 pesetas 48 céntimos y la data 6.679 pesetas con 37 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2.147 pesetas 11 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1902.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Número 115.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1901.—Primer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia procedente del ejercicio de 1900.			
Idem del trimestre anterior.			368 46
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL.			368 46
DATA			
Satisfecho por personal.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
TOTAL.			

RESUMEN

Importa el cargo..	368 46
Idem la data.	
Existencia para el periodo de ampliación.	368 46

Murcia 15 de Abril de 1902.—El Administrador, Juan G. Clemencin. —V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 115.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1901.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del trimestre anterior.			23 03
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			23 03
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..			

RESUMEN

Importa el cargo..	23 03
Idem la data.	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	23 03

De forma que importando el cargo 23 pesetas con 03 céntimos y la data 0.000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta 23 pesetas 03 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Abril de 1902.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Cuarta sección.

Número 383.

Número 398.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que el día 30 de Marzo próximo á las once, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de San Diego números 28 y 30, 2.º piso, subasta pública para la contratación del transporte desde esta plaza á la de Mahón, de sesenta mil kilogramos de pólvora empacados en mil doscientos cajones con un peso aproximado incluso los empaques de ochocientos diez y seis quintales métricos, y á las de Ceuta y Cádiz de diez mil kilogramos de pólvora á la primera y seis mil á la segunda empacados en doscientos y ciento veinte cajones respectivamente, con un peso total aproximado incluso los empaques, ambas partidas de doscientos diez y siete quintales métricos sesenta kilogramos; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve á trece insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición. Los precios límites y cantidades que han de constituirse en depósito para tomar parte en la licitación se publicarán oportunamente.

Cartagena 20 de Febrero de 1903. —Ramón Poveda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número.... según cédula personal que exhibe número.... se compromete á verificar el transporte desde el muelle del puerto de esta plaza ó sobre el de la de Mahón de sesenta mil kilogramos de pólvora empacados en mil doscientos cajones con un peso total aproximado de ochocientos diez y seis quintales métricos. Igualmente se compromete á verificar el transporte desde el muelle del puerto de esta plaza ó sobre los de la de Ceuta y Cádiz, de diez y seis mil kilogramos de pólvora empacados en trescientos veinte cajones con un peso total aproximado de doscientos diez y siete quintales métricos sesenta kilogramos, con sujeción á los precios siguientes:

(Aqui se pondrá en letra los precios por cada quintal métrico para cada punto de su destino.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase Francisco Cervantes Hernández, hijo de Enrique y Dolores, de treinta y cuatro años, de estado casado, profesión jornalero, natural de Aguilas (Murcia) cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, color sano, señas particulares; no tiene, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Francisco Cervantes, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los doce días del mes de Febrero de mil novecientos tres.—Por su mandato, El Secretario, Carlos Puig.—V.º B.º: Pérez.

Sexta sección.

Número 370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Enero próximo pasado.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. Se forman las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, y se acuerda su exposición al público hasta el día 20.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Parra. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Noviembre último.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhuma-

ciones en el cementerio municipal, durante el mes de Diciembre.

La del importe de las multas impuestas por infracción á las ordenanzas municipales.

La de socorros facilitados á enfermos pobres.

La de los causados en la academia de la banda municipal de música.

La de socorros facilitados á pobres transeuntes.

La de gastos en la limpieza y arreglo de las calles.

La del importe del petróleo gastado en la academia de la banda municipal de música, durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Septiembre y Noviembre últimos.

La de varios gastos y efectos adquiridos para la Casa Ayuntamiento durante el año último.

La de la consignación correspondiente al presente mes para gastos de oficinas.

La de la consignación de este mes para material de quintas.

Y la de la consignación también de este mes para material de elecciones.

Se da cuenta de un escrito del Sr. Juez municipal de este término, y en su virtud se designa al primer Teniente de Alcalde D. José María Lumeras Ayala, en quien el Sr. Alcalde Presidente delega sus funciones para la rectificación de las listas de Jurados, que previa la reunión de la Junta municipal, ha de practicarse en los primeros quince días del presente mes.

A solicitud del interesado se acuerda conceder una licencia temporal al Regidor D. Francisco Alcaraz Muñoz, para que pueda dedicarse al restablecimiento de su quebrantada salud.

Se acuerda proceder á la provisión por concurso de la nueva plaza de Médico titular, que con el haber de mil quinientas pesetas, figura en el capítulo 1.º art. 1.º del presupuesto ordinario de este corriente año, y que viene sirviendo con carácter de interinidad el Licenciado D. Francisco de Lastres y Recio.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio de 1902:

La de los gastos ocasionados en el arreglo de los uniformes de la guardia municipal y vigilantes nocturnos.

La del servicio en el alumbrado público extraordinario de Julio, Agosto y Septiembre.

La de los gastos causados con motivo de los festejos populares de la temporada de baños.

Y la de varias atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto ordinario de dicho año y que se llevan al capítulo de imprevistos.

También se aprueba la cuenta correspondiente al actual ejercicio, de los gastos ocasionados en la Casa Ayuntamiento durante el presente mes.

A solicitud del interesado Don Francisco Moreno Jorquera, arrendatario del impuesto de consumos durante el presente ejercicio, se acuerda concertar la forma en que se le ha de reintegrar del importe de sus aforos de entrada practicados el día 1.º de este mes.

También se acuerda determinar en seis el número de las secciones en que se dividan los vecinos con-

tribuyentes de este término, para el sorteo de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa en el presente ejercicio.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al presente mes:

La del importe de tres cubiertas de hierro fundido para los pozos de saneamiento que se establecen en la vía pública.

Y la del valor de alambres y otros efectos para los jardines de las plazas.

Se autoriza al vecino Juan Diaz Cervantes, para construir una cámara y abrir dos huecos en una casa de la calle del Sepulcro, de la propiedad de su madre Juana Cervantes.

A solicitud de D. Juan Fermín Asensio Valverde, fiador de D. José Ramón Mulero Campos, arrendatario que ha sido del impuesto de consumos hasta el día 31 de Diciembre último, se acuerda proceder á la cancelación de la hipoteca constituida por aquél como fianza definitiva del contrato de arrendamiento de consumos; y en su virtud se autoriza á los Sres. Presidente y Síndico de la Corporación, para que en nombre y representación de ésta, concurran al otorgamiento de la correspondiente escritura de cancelación.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba la cuenta de los gastos en un viaje á la capital de la provincia por mi el Secretario, para hacer ingresos en Hacienda y Diputación y resolver otros asuntos de interés para el Ayuntamiento.

Se concede licencia al vecino Juan Miras Belmonte, para alterar dos huecos en la fachada de la casa de su propiedad núm. 7 de la calle del Progreso.

Se acuerda declarar definitivamente ultimadas las listas de electores para la designación de Copromisarios para la elección de Senadores que han estado expuestas al público hasta el día 20 del actual y que con el carácter de definitivas se expongan de nuevo al público antes del día 8 de Marzo próximo, en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Se aprueba la formación de secciones y la distribución del número de asociados que á cada una corresponde para la renovación ordinaria de la Junta municipal administrativa, acordándose que se expongan al público como previene el art. 67 de la vigente ley Municipal, y que se acredite en la forma que determina el 11 del reglamento de 20 de Octubre de 1870.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia del Sr. Lumeras.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al presente mes:

La de los gastos ocasionados en el equipo y vestuario de los vigilantes nocturnos.

La de socorros á enfermos pobres.

La de gastos ocasionados en el cementerio municipal.

La de socorros á pobres transeuntes.

La del importe de varios efectos para la Casa Ayuntamiento.

La de socorros y gastos con motivo de la enfermedad de la viruela.

La de varias atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

También se aprueba la cuenta correspondiente al presupuesto anterior; importe de los gastos ocasionados en la adquisición de efectos y mobiliario del Juzgado municipal.

Se acuerda aumentar hasta una peseta setenta y cinco céntimos diarios, el sueldo de quinientas pesetas anuales que en concepto de sepulturero disfruta Miguel Marina López, aplicando la diferencia al capítulo de imprevistos, hasta tanto que en los venideros presupuestos se fige consignación bastante para esta atención.

También se acuerda informar en sentido favorable las instancias que al Excmo. Sr. Ministro de Marina dirigen D. José Asensio Bourgón y D. Pedro Bautista Vidal y Jiménez, vecinos de Madrid, solicitando se les conceda permiso para poder explorar, cultivar y explotar los criaderos de esponjas, existentes en las zonas marítimas comprendidas entre Cabo de Palos y Cabo Tiñoso, y entre Alicante y Cabo de Gata respectivamente, fundándose la Corporación en que la nueva industria que se proyecta establecer, en nada puede perjudicar á los diversos artes y aparatos que se utilizar para la pesca, y en cambio vendrá probablemente á beneficiar aquellos puntos donde se lleve á cabo.

Igualmente se acordó autorizar á los Sres. Presidente y Síndico del Ayuntamiento, para que en nombre y representación de éste, otorguen con el propietario del nuevo edificio destinado á casa cuartel de la Guardia civil, el documento público ó privado que corresponda para el arrendamiento de dicha finca.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 7 de Febrero.

Aguilas 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Octava sección.

Número 389.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, á los que se crean dueños de unos cuatro quintales de mineral que en la noche del día treinta y uno de Octubre último fueron ocupados á Encarnación Guiel Martínez, señalándoles el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan á justificar la persistencia de dicho memorial, y poderles ofrecer el sumario que se instruye contra la Encarnación Guiel, por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Febrero de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmos.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11 »
ALCANTARILLA, por la subasta de pesas y medidas y puestos públicos.	21 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27 »
CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos.	23 »
CEUTI, por la subasta de pesas y medidas.	23 »
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24 »
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10 »
FORTUNA, por la segunda subasta de pesas y medidas.	13 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	23 50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos	14 »
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16 50
PACHECO, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	16 »
TOTANA, por la subasta de pesas y medidas.	32 50
TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y carnicería	12 50
TOTANA, por la subasta de alumbrado público	15 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16 50
ULEA, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura.	17 50
VILLANUEVA, por la tercera subasta de degüello de reses	9 »